



CARTA DJ N° 232095

SANTIAGO, 31 MAY 2023

Señora
Macarena Maturana
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0009657, en virtud del cual usted solicita:

“Buenas tardes, Quisiera por favor solicitar la base del registro de recicladores de base actualizado a mayo del 2023. Esto con el fin de identificar a RRBB y organizaciones para su posible integración.”

Con la siguiente observación:

“Se solicita como mínimo si es posible: Nombre, región, comuna y contacto”

Al respecto, le informamos lo siguiente:

1. Se adjunta, en formato Excel, el registro nacional de recicladores base. Podrá acceder a esta a través del siguiente enlace: https://mmambiente-my.sharepoint.com/:f/g/personal/solicitudes_ciudadan_mma_gob_cl/EvcnTLOQbsVFtWA7PmeL3FABuWEpJA5Wn6WGSLUL7vt3rg?e=tfgr0
2. En cuanto a su solicitud de información de contacto de los recicladores de base, le informamos que esta deberá ser denegada en razón de la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

En efecto, dichos datos de contacto solo fueron aportados por sus titulares para ser utilizados por este Ministerio en los fines establecidos en la Ley, en este caso, para mantener el contacto entre esta institución y dichas organizaciones.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha señalado que *“respecto a los datos de contacto privados, como son los teléfonos y correos electrónicos particulares de los miembros de organizaciones sociales, se debe hacer presente que este Consejo, ha sostenido a partir de las decisiones de amparo A252-09 y C2847-15, entre otras, que dichos antecedentes constituyen un dato personal de su titular, según la definición prescrita en el artículo 2°, letra f), de la ley N° 19.628, sobre protección de la*

vida privada, para cuya comunicación conforme al artículo 4° de la citada ley, el órgano requeriría de la autorización de su titular. En razón de ello, a juicio de esta Corporación, en el presente caso la respuesta formulada por órgano al solicitante da plena aplicación al criterio expuesto precedentemente, toda vez que entregó la información pedida, y aplicando el principio de divisibilidad, reservó los datos de contacto privados que obran en su poder, por corresponder a personas naturales que integran las organizaciones a que se refiere la solicitud de información, no existiendo constancia del consentimiento de sus titulares para su divulgación, no verificándose por tanto infracción alguna por parte de la reclamada. A mayor abundamiento, estos datos han sido aportados por dichas personas naturales al órgano requerido para ser utilizados sólo para los fines para los cuales fueron recolectados, conforme el principio de finalidad establecido en el artículo 9° de la ley 19.628. En el caso concreto, y según ha expuesto la reclamada, para ser convocados por el Ministerio de Salud a futuras actividades dentro de sus competencias.” (Causa Rol: C2508-17)

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

706

FDB/AEG/TSP/PVP/CRL/KLM/FGJ

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente